

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3556)

2 ACTO:

3 **PODER ESPECIAL**

4 OTORGANTES:

6 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
7 COMERCIAL DEL NORTE CODENOR		
8 INTERNACIONAL LIMITADA		MANDANTE
9 ORTEGA ALBONICO ANTONIO RODRIGO		MANDATARIO

10 CUANTÍA: INDETERMINADA

11 **DI 2 COPIAS --W.G.P.--**

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
 13 República del Ecuador, hoy día **DOS (02) DE JULIO DEL AÑO**
 14 **DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ**
 15 **BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL**
 16 **CANTÓN QUITO**, comparece, el señor **GUSTAVO ADOLFO**
 17 **DIAZ FERNANDEZ**, en su calidad de Socio Administrador y
 18 como tal Representante legal de la empresa **COMERCIAL**
 19 **DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA**,
 20 según consta del documento que se agrega como habilitante.-
 21 El compareciente es de nacionalidad chilena, casado, mayor
 22 de edad, domiciliado en Santiago de Chile, de paso por esta
 23 ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; a
 24 quien de conocer doy fe, ya que me presenta sus documentos
 25 de identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y
 26 resultados de esta escritura a la que procede libre y
 27 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
 28 presenta para que eleve a instrumento público, cuyo tenor

1 literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
2 Escrituras Públicas a su cargo díguese incorporar este Poder
3 Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
4 **COMPARECIENTE:** Comparece a otorgar el presente Poder
5 Especial el señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández, en su
6 calidad de Socio Administrador de la empresa Comercial del
7 Norte CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA y en tal virtud
8 Representante Legal de dicha sociedad. El compareciente es
9 de nacionalidad chilena, casado, domiciliado en Santiago de
10 Chile, de paso por el Ecuador, plenamente capaz y viene en
11 otorgar como en efecto otorga el presente Poder Especial,
12 actuando en la calidad que se ha dejado indicada. **SEGUNDA.-**
13 **ANTECEDENTES: UNO.-** COMERCIAL DEL NORTE
14 CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA es una sociedad con
15 domicilio en la República de Chile, constituida el once de
16 Septiembre del dos mil siete, ante el Notario Público Titular,
17 don Iván Torrealba Acevedo; Trigésima Tercera Notaría de
18 Santiago; inscrita el veinte de septiembre del dos mil siete en
19 el registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes
20 Raíces de Santiago, a fojas treinta y nueve mil veinte y ocho.
21 ~~DOS.-~~ COMERCIAL DEL NORTE CODENOR
22 INTERNACIONAL LIMITADA. Es en la actualidad socia de la
23 sociedad DIPAC MANTA COMPAÑÍA LIMITADA compañía
24 domiciliada en la ciudad de Manta, Ecuador, estando su
25 inversión representada en participaciones nominativas. **TRES.-**
26 De conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de
27 Compañías publicada en el Registro Oficial del Ecuador
28 Número Quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



mil nueve, las compañías extranjeras con capitales
 representados por acciones o participaciones nominativas que
 tuvieren acciones o participaciones en compañías
 ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un
 Apoderado o Representante. **TERCERA.- PODER
 ESPECIAL:** En base a los Antecedentes enunciados,
COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL
LIMITADA, legalmente representada por su Presidente el
 señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández, otorga Poder Especial,
 amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del
 señor ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO, ciudadano
 de nacionalidad chilena, casado, radicado en la República del
 Ecuador, con calidad migratoria Nueve-IV, designándolo como
 su Apoderado Especial en el Ecuador. Se otorga al Apoderado
 las siguientes facultades, **UNO-** Presentar toda clase de
 declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de
 hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos,
 derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago pudiera
 llegar a corresponder a la sociedad; así como pagar
 anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre
 propiedades pertenecientes a la sociedad, total o
 parcialmente.- **DOS.-** Conferir y otorgar procuración judicial
 para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados,
 procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime
 conveniente, y revocar los que hubiere conferido, siendo
 entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado
 podrá ostentar directamente la representación legal judicial o
 extrajudicial de esta sociedad en territorio ecuatoriano,

1 compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en calidad
2 de actor o demandado, tercerista coadyuvante o excluyente,
3 en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos
4 y acciones, ya sean civiles, comerciales, tributarios, penales,
5 laborales, administrativos, contencioso-administrativo o
6 acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún
7 interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o
8 denunciante o querellada o querellante en causas penales, o
9 de cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para
10 comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y
11 funcionarios judiciales, instituciones privadas o
12 gubernamentales u organismos judiciales, pudiendo,
13 legalmente, ostentar esa representación, a nombre de esta
14 sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y
15 dependencias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo
16 del Ecuador, con poder para recibir, revocar, transigir,
17 renunciar, delegar, sustituir los poderes que haya otorgado y
18 reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las
19 pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistir del
20 ~~proceso~~, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen
21 disposiciones de litigios.- **TRES.-** Presentar cuando así se le
22 requiera, a la Gerencia de DIPAC MANTA COMPAÑÍA
23 LIMITADA una certificación extendida por la autoridad
24 competente en Chile, en la que se acredite que COMERCIAL
25 DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA tiene
26 existencia legal, y se encuentra legalmente operando en Chile,
27 debidamente autenticada por el Cónsul ecuatoriano.
28 **CUATRO.-** Suscribir ante un Notario Público, ya sea en Chile o

0026988

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
Soc/codenor.septiembre.
MZH/2

REPERTORIO No. 9342-07



194628

ESCRITURA PÚBLICA

DE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA

mm

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días de Septiembre de dos mil
siete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,



abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, COMPARECEN: don GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FERNANDEZ, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro guión tres, en representación de COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones seiscientos sesenta mil novecientos sesenta guión nueve y de RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos ocho mil quinientos treinta guión tres; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Golf Lomas de la Dehesa número diez mil ochocientos ochenta y ocho, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; don FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos catorce guión cuatro, en representación de RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos cinco mil seiscientos guión uno, todos domiciliados para estos efectos en Boulevard Los Pájaros número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana y don ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

nacional de identidad número ocho millones quinientos

sesenta y siete mil setecientos setenta guión cinco,

representación de RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad

del giro de su denominación, rol único tributario número

setenta y seis millones setecientos nueve mil quinientos

diez guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en

"Campo Finisterrae", Tanhuao, Comuna de Pencahue, Séptima

Región, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de

edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas

citadas, y exponen que vienen en constituir una sociedad de

responsabilidad limitada, que se regirá por las

disposiciones de la Ley número tres mil novecientos

dieciocho y demás normas legales y reglamentarias que sean

aplicables, y en especial, por las de los siguientes

estatutos: ARTÍCULO PRIMERO: Socios y razón social. Se

forma entre COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, RENTAS

SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RENTAS SANTA TERESA Y

COMPAÑÍA LIMITADA Y RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA una

sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la

razón social de "COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONALLIMITADA", pudiendo usar el nombre de fantasía "CODENOR

INTERNACIONAL Ltda.", para efectos financieros, comerciales

y publicitarios. ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. La sociedad

tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, Región

Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer agencias,

depósitos o sucursales en otros puntos del país o del

extranjero. ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El objeto de la

sociedad será la realización de todo tipo de inversiones en

el exterior, en toda clase de bienes, ya sea corporales o



incorporales, muebles o inmuebles, incluyendo especialmente, de forma no taxativa y meramente ejemplar, todo tipo de valores mobiliarios, tales como acciones de sociedades anónimas, derechos en otras sociedades, bonos, debentures y toda clase de depósitos en divisas, así como cualquier otro contrato o convenio necesario para cumplir con los fines de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO: Capital.** El capital de la sociedad es la suma de diez mil dólares de Estados Unidos de América, que los socios aportan, y se obligan a enterar de la siguiente forma: a) COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA la suma de nueve mil novecientos dólares de Estados Unidos de América, que equivale al noventa y nueve por ciento del total del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades de la sociedad lo requieran, dentro del plazo de tres años. b) RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de noventa dólares de Estados Unidos de América, equivalente al cero coma nueve por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades sociales lo requieran, en un plazo de tres años, c) RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al cero coma cero cinco por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades sociales lo requieran, en un plazo de tres años, d) RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de cinco dólares de Estados Unidos de América, equivalente al cero coma cero cinco por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

en que las necesidades de la sociedad lo requieran dentro

del plazo de tres años. Todos los saldos adeudados por los

socios deberán ser enterados y pagados, en la medida que las

necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo máximo

de tres años contados desde la fecha de esta escritura, en

dinero efectivo o capitalizando utilidades retenidas o

mediante el aporte en dominio de bienes muebles o inmuebles,

corporales o incorporeales. Cuando el entero y pago del saldo

adeudado no sea en dinero efectivo, los socios tasarán, de

común acuerdo, el valor por el cual se entenderá aportado el

bien. El saldo adeudado se reajustará de acuerdo a la

variación que experimente el valor de la unidad de fomento

entre la fecha de esta escritura y la de su respectivo pago,

según determinación del valor de esa unidad que efectúe el

Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco

número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco

Central de Chile. **ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidad socios.**

La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de

sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SEXTO: Administración y**

uso de la razón social. La administración de la sociedad y

el uso de la razón social corresponderán a COMERCIAL DEL

NORTE CODENOR LIMITADA, quien la ejercerá directamente o por

medio de un apoderado o gerente designado por escritura

pública anotada al margen de la inscripción social. Actuando

en la forma indicada, el socio administrador usará de la

razón social y tendrán la representación judicial y

extrajudicial de la sociedad con las más amplias facultades

de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los

actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de

cualquier naturaleza que sean y que se relacionen directa



indirectamente con el objeto social. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa sino meramente ilustrativa de las amplias facultades de las que está investido, el socio administrador podrá: a) Contratar el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) Adquirir, enajenar y gravar a cualesquier título, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, comisión, administración, concesión u otra forma de goce, toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, debentures y valores mobiliarios, cederlos, permutarlos y, en general, celebrar sobre ellos toda clase de convenciones, contratos civiles y comerciales; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie y transferir los derechos que de ella emanen; hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbre sobre ellos y aceptar y cancelar toda clase de cauciones; c) Novar, transigir y comprometer, y designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho; d) Otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones con los bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea necesario acreditar ante tercero el hecho que tales garantías se vinculan con el objeto propio de la sociedad o con los negocios de ésta; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender, girar, aceptar traspasos y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio

sean emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras, y, en especial, contratar con esos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o pagarés, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, líneas o aperturas de créditos, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones.

Hacer y retirar depósitos de o en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; h) Representar a la sociedad ante Bancos comerciales o estatales, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Sociedades Financieras, Municipalidades e instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma y ante toda clase de personas jurídicas o naturales, pudiendo resolver con y ante ellas cualquier clase de problemas que se susciten; i) Contratar, abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar en ellas, aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques, retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y, en especial, girar, suscribir, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, novar, prorrogar, endosar en



dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar y cancelar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, warrants, y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan; cobrar y percibir dividendos, suscribir crías, ceder opciones y ejercer el derecho de retiro; designar auditores, inspectores de cuentas, peritos, síndicos y tasadores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, entrar en concursos y en general ejercer todas las atribuciones y derechos que se le confiere a la sociedad por ley, los reglamentos y estatutos respecto de las personas jurídicas en que participe; k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma y representar a la sociedad ante las instituciones previsionales y de salud, Dirección e Inspección del Trabajo, Sindicatos, Servicio de Impuestos Internos y Tesorerías; celebrar contratos de consultoría,

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

administración o cualquier otra modalidad, de seguro



endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de arrendamiento de servicios o de cosas, de confección de obras materiales muebles o inmuebles y de construcción; celebrar contratos de fletes, suministro, comisión y de cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término y en relación con ellos convenir todas las cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; l) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir informes de importación y de exportación, anexas y efectuar, presentar y tramitar declaraciones de cualquier destinación aduanera que sea, abrir y negociar créditos en moneda extranjera y firmar informes de importación y exportación; n) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos, aduanas y de cualquier otra parte toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos, ferroviarios u análogos y toda otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean



certificadas o no y en general todo tipo de bienes, efectos o especies consignados a la sociedad; ñ) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, pudiendo otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales; o) Delegar todo o parte de las facultades que se le confieren y la administración y el uso de la razón social y conferir mandatos generales o especiales en una o más personas, modificarlos, reasumirlos y revocarlos, y aceptar cuentas de mandatarios. p) Presentarse a propuestas públicas o privadas. q) Requerir y firmar inscripciones y anotaciones en los registros públicos y delegar esta facultad. r) Modificar, renovar, resciliar, resolver, rescindir, desahuciar y poner término a los actos y contratos que esté facultado para ejecutar y celebrar. s) En el orden judicial, ser notificado de las acciones legales intentadas en contra de la sociedad, ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir judicial y extrajudicialmente, comprometer, aprobar convenios y percibir. t) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la consecución del objeto y fines de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Condición no esencial de la administración. La confianza de la administración y uso de

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

la razón social en el socio COMERCIAL DEL NORTE CODENOR

LIMITADA no forma parte de las condiciones esenciales de

presente estatuto; por consiguiente, en el evento de

declaración en quiebra, renuncia o iliquidez del socio

administrador, la administración y el uso de su razón social

se radicará en otro de los socios. ARTÍCULO OCTAVO: Balance

y distribución de utilidades y pérdidas. La sociedad

practicará un balance general anual de sus operaciones que

cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, y las

utilidades o pérdidas que arroje serán distribuidas o

soportadas por lo socios en proporción a sus respectivos

aportes, o en la forma en que los socios determinen con

posterioridad. ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La sociedad

comenzará a regir a contar de la fecha de la presente

escritura y tendrá una duración inicial de cinco años, plazo

que una vez cumplido se renovará automática y sucesivamente

por períodos sucesivos de la misma duración, a menos que uno

de los socios decida ponerle término a la sociedad. Para

ponerle término a la sociedad, esto se deberá hacer por

escrito, y se deberá notificar a los demás socios con a lo

menos con seis meses de anticipación a la fecha de término.

Sólo se podrá poner término a la sociedad al final de cada

uno de los períodos de cinco años de vigencia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Continuidad de la sociedad por alteración

de la naturaleza de un socio. La sociedad no se disolverá

anticipadamente en caso que cualquiera de los socios,

persona jurídica, se modifique, divida, fusione, disuelva o

liquide. En cualquiera de estos casos la sociedad continuará

en las mismas condiciones pactadas con las personas

naturales o jurídicas que tengan el carácter de sucesores



propietarios o adjudicatarios del activo y pasivo de la sociedad, o de los derechos que tenían en la sociedad que se forma por este instrumento. Si fueren más de uno los sucesores de la sociedad, deberán actuar representados por un mandatario común. Los sucesores tendrán los mismos derechos que tenía su antecesor dentro de la sociedad, salvo la de intervenir en la administración y uso de la razón social de la misma. La sociedad tampoco se disolverá anticipadamente en caso de insolvencia de uno de sus socios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Liquidación y partición. La liquidación de la sociedad y la partición del haber social serán hechas de común acuerdo entre los socios y, en caso de desacuerdo, por el árbitro nombrado de conformidad con el artículo siguiente, quien tendrá en este caso el carácter de liquidador y partidor con facultades de árbitro arbitrador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula compromisoria. Toda dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, o entre la persona que tenga la administración con cualquiera de los socios o con la sociedad respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o partición o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato social, sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su partición, será resuelta en forma breve y sumaria, cada vez, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, en calidad de árbitro arbitrador, por la persona que designen de común acuerdo las partes. A falta

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
Soc/codenor.septiembre.



de acuerdo en la persona del árbitro arbitrador, éste será designado por la justicia ordinaria, quien deberá elegir una persona integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Designación mandatarios. De conformidad a lo establecido en el artículo sexto del pacto social, el socio administrador COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA designa a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, previamente individualizado en la comparecencia, a fin de que represente y administre la sociedad y use su razón social, con las mismas facultades señaladas en el artículo sexto del pacto social, que se dan por reproducidas expresamente. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Poder especial.** Se faculta a los señores don Julio Pereira Gandarillas, abogado, cedula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos noventa y seis guión ocho, a don Miguel Massone Pardo, abogado, cedula nacional de identidad número ocho millones doscientos siete mil nueve guión cinco y a don Felipe Domínguez Celis, abogado, cedula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y un mil doscientos treinta y dos guión K, Gonzalo Schmidt Gabler, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos noventa guión uno y a doña Verónica De Aguirre Cox, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos veinte y nueve guión cinco, todos domiciliados



en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once cuarto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actúen separada e indistintamente con las siguientes facultades: uno) Requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el registro de comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general para ejecutar todos los trámites necesarios para legalizar o complementar la constitución de la presente sociedad. dos) Para presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos o privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile a fin de inscribir a la representada en el rol único tributario y obtener a nombre de ésta, o de sus socios, el rol único tributario y la iniciación de actividades según corresponda. En su representación los mandatarios podrán realizar, sin que constituya una enumeración taxativa, los siguientes trámites: solicitar inscripción en el rol único tributario - R.U.T.-, efectuar iniciación de actividades, solicitar claves de internet, efectuar retiros de antecedentes y documentos, dar aviso de cambios de domicilio y modificaciones de sociedad. Al efecto, se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el desempeño de sus cometidos, pudiendo solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios y demás documentos exigidos por las leyes, reglamentos e instrucciones de la Autoridad Tributaria chilena, incluyendo la facultad de firmar los documentos de resguardo que se exijan para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Facultad al portador



faculta al portador del extracto de esta escritura a solicitar las inscripciones y publicaciones que se requieran para la debida legalización de la presente constitución de sociedad, y otorgar todas las escrituras de modificación y rectificación, y realizar todas las inscripciones y publicaciones que sean necesarias. PERSONERÍAS: La personería de don Gustavo Adolfo Díaz Fernández para representar a la sociedad Comercial del Norte Codenor Limitada consta de escritura pública otorgada con fecha once de octubre de dos mil uno, en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci, y para representar a la sociedad Rentas Santa María y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, la personería de don Fernando Guillermo Prat Ponce para representar a la sociedad Rentas Santa Teresa y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis, otorgada en la Notaría don Iván Torrealba Acevedo y la personería de don Antonio Rodrigo Ortega Albónico para representar a la sociedad Rentas Caoba y Compañía Limitada consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil seis otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes comparecientes y a petición expresa de ellas. La presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el abogado don Felipe Domínguez Celis. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia



y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.
DOY FE. 

1.- GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ

p. COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA y p. RENTAS SANTA
MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA

2.- FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE

p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA

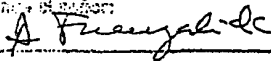


3.- ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO

Sanctiago p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA

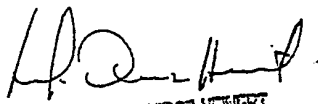
Autenticación N°: 422/08

El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo la que usó en todas sus
actuaciones, al suscribir.

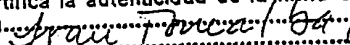


Partida notarial: 15.7

Derechos cobrados US \$ 80 =
Santiago, 13 Abril 2008

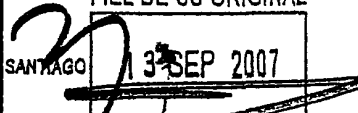


A. DELGADO QUIROZ NEINERT
Agente Consular

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don.  422/08

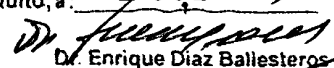
Santiago 31 MAR 2008

VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 13 SEP 2007

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor 

ALICIA FUENZALIDA G.
Oficial de Legalizaciones
31 MAR 2008

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: - 8 - Foja(s) Util(es)
Quito, a: 02 JUL 2009

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

IVAN TORREALBA ACEVEDO
33°
Santiago
NOTARIO

1 en Ecuador, una declaración con el listado completo de todos
2 los miembros o socios de COMERCIAL DEL NORTE
3 CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA, con indicación de
4 sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas
5 naturales, o la denominación o razón social si fueren personas
6 jurídicas y en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios.
7 Listado que debidamente legalizado deberá ser presentado a
8 la Gerencia de DIPAC MANTA COMPAÑÍA LIMITADA, cuando
9 así se le requiera. **CINCO.-** Otorgar y suscribir cuantos
10 documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio
11 de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas
12 más sean necesarias para el ejercicio de las facultades de
13 representación legal de la sociedad en el Ecuador. **SEIS.-**
14 Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que
15 sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo
16 dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías,
17 publicada en el Registro Oficial Número Quinientos noventa y
18 uno del quince de mayo del dos mil nueve, y a lo que a través
19 de Reglamento, Doctrina, o Resolución, si llegare a ser del
20 caso, se establezca por parte de la Superintendencia de
21 Compañías, o por cualquier entidad estatal de control en el
22 Ecuador. **SIETE.-** Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en
23 todo o en parte, el ejercicio de este poder.- Se deja expresa
24 constancia que el Apoderado no será personalmente
25 responsable por las obligaciones de COMERCIAL DEL
26 NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA en el
27 Ecuador, por así expresamente establecerlo el Artículo Seis,
28 inciso Primero de la Ley de Compañías reformada, y por ser



1 esa la voluntad de la Mandante. Usted, señor Notario se
2 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
3 validez y eficacia de este instrumento. **FIRMADO** Doctora
4 MIREN TORRONTEGUI, Abogada portadora de la Matrícula
5 profesional número Tres mil cuatrocientos setenta del Colegio
6 de Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, todo el
7 valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se han
8 observado todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al
9 compareciente por mí, el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus
10 partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
11 doy fe.-

12
13
14 **SR. GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ**

15 **C.I.** 09-0606242-7

16
17 *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*
18 **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

19 **NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se...

...lorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, solicitada por solicitada por el señor Manuel de Jesús Suarez Sigcho con cédula No. 171037126-9, debidamente firmada y sellada en Quito a, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-



[Handwritten signature]
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALZESTEROS

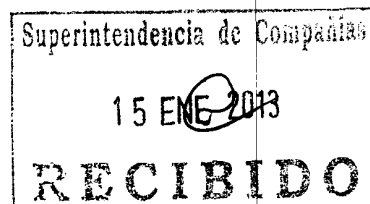
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.





Gualaquiza Oe4-177 y Av. de la Prensa
PBX: (593-2) 3960-900
Fax: (593-2) 3960-900. Ext. 113
Quito - Ecuador

Nº Trámite: 117



Quito DM, 2 de enero de 2013

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Portoviejo.-

De mi consideración:

Procedo a entregar la documentación correspondiente sobre los accionistas de la compañía **DIPAC MANTA S.A. (Expediente 13717)**, con el fin de cumplir con las disposiciones del organismo regulador:

- Formulario de Información de la sociedad extranjera.
- Nomina de accionistas de la sociedad extranjera.
- Certificado actualizado y autenticado por el Consulado Ecuatoriano de existencia legal de la sociedad extranjera.
- Poder otorgado por **ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.**

Reciban Ustedes mi atento saludo,

Antonio Ortega A.
Apoderado Especial
ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

28-01-13

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE DIPAC MANTA S.A.

NÚMERO DE EXPEDIENTE 13717

NOMBRE Y CARGO DEL REP. LEGAL MIGUEL ANGEL MOLINA Z. – GERENTE GENERAL

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA CHILENA

DOMICILIO CALLE VISTA CLARA N.2250, PARQUE INDUSTRIAL PLAZA OESTE,
CERILLOS, SANTIAGO

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA
COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO

NACIONALIDAD CHILENA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL 1720158847

DOMICILIO GUALAQUIZA OE4-177 Y AV. DE LA PRENSA

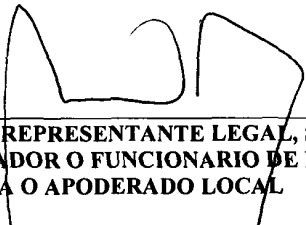
REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑIA LIMITADA	-	CHILENA	KM 39 CAMINO CAUQUENSE A CHACO, COMUNA PELLUHUE, 7MA REGION
2	CONSTRUCTORA LOS ANDES COMPAÑIA LIMITADA	-	CHILENA	BOULEVAR JARDIN DE LOS PAJAROS N.4638 LO BERNACHEA REGION METROPOLITANA
3	RENTAS CAOBA Y COMPANIA LIMITADA	-	CHILENA	CAMPOS FINIS TERRAE, COMUNA PENCAHUE, 7MA REGION
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL**

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN

AÑO MES DÍA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



CBRS

Conservador de Bienes Raíces

**Certificado
Registro de Comercio de Santiago**

**El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe certifica que no hay
constancia al margen de la inscripción social de fojas 25836 número 21504 de
Registro de Comercio de Santiago del año 2009 correspondiente a la sociedad
Acenor Aceros del Norte S.A. que la respectiva Junta de Accionistas haya
acordado su disolución anticipada el 25 de diciembre de 2012.**

**Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma
de \$2.300.**

Santiago, 26 de diciembre de 2012.

**El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don**

Santiago, 08 ENE 2013

**VICTORIA GÓMEZ LAGO
Oficial de Legalización**

**ARMANDO PARRA CASTILLO
Oficial de Legalización
N° 1013**



Caratula: 7028508

Acenor Aceros del Norte S.A.



Se garantiza la validez de la información contenida en este documento electrónico a través de la firma electrónica en el documento original.

La autenticidad de la información contenida en este documento electrónico puede ser verificada a través de la siguiente URL:

Verificación de la información contenida en este documento electrónico a través de la siguiente URL:

La información contenida en este documento electrónico puede ser verificada a través de la siguiente URL:

La información contenida en este documento electrónico puede ser verificada a través de la siguiente URL:

La información contenida en este documento electrónico puede ser verificada a través de la siguiente URL:

La información contenida en este documento electrónico puede ser verificada a través de la siguiente URL: